



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

RL-2019-2021-021

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que,** la disposición constitucional mencionada en el artículo 24 establece el derecho de las personas a la recreación y al esparcimiento, así como a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 39 garantiza a las y los jóvenes el efectivo ejercicio en los ámbitos de salud, deporte entre otros;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución, dispone al Estado la protección, promoción y coordinación de la cultura física dentro de la cual está contemplado el deporte, la educación física y la recreación como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; así como auspiciar la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales garantizando los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades;
- Que,** la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;
- Que,** uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme el artículo 4 letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
- Que,** el artículo 204 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone como uno de los derechos de los ciclistas, el disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras;
- Que,** en la Disposición General Décimo Segunda de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se dispone que en los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Planes Reguladores de Desarrollo Físico y Urbanístico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contemplar obligatoriamente espacios específicos para la construcción de ciclo vías;

- Que,** la actividad física y el deporte constituyen derechos que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos en el territorio nacional, ecuatorianos o extranjeros, sin discriminación alguna, por lo cual le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;
- Que,** la Organización de las Naciones Unidas ONU, en su declaración de la Agenda 2030, reconoce al deporte como un facilitador importante del desarrollo sostenible; contribuye al desarrollo y la paz, a la promoción de la tolerancia y respeto, al empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, así como a la salud, la educación y la inclusión social;
- Que,** el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3 referente a salud y bienestar, busca garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos, promoviendo una mejor salud, especialmente para los más vulnerables;
- Que,** la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO sostiene, en su artículo 1 referente a la práctica de la educación física y el deporte, que este es un derecho fundamental para todos, reconociendo que es indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad del ser humano a fin de mejorar su condición física y alcanzar el nivel de realización deportiva;
- Que,** el deporte es una herramienta fundamental para lograr resultados en materia de desarrollo; fomentar valores tales como el respeto al ser humano, el juego limpio, la sana competencia, la responsabilidad y el trabajo en equipo, el compañerismo, la buena fe, y la no violencia física ni psicológica;
- Que,** varios deportistas ecuatorianos han alcanzado importantes logros a nivel mundial, dejando en lo más alto el nombre del país y enorgullecendo con sus triunfos a millones de ecuatorianos, pese a no contar con todos los recursos necesarios para su formación y desarrollo;
- Que,** el ciclista profesional ecuatoriano Richard Antonio Carapaz, oriundo de la provincia del Carchi, hizo historia al triunfar en el "Giro de Italia", una de las tres "grandes vueltas" del ciclismo mundial, el pasado 02 de junio de 2019, siendo el primer ecuatoriano y el tercer latinoamericano en lograr este resultado;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** mediante Resolución de fecha 05 de junio de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió en su artículo 2, declarar el 12 de mayo como día del ciclismo nacional;
- Que,** en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 778 emitido con fecha 29 de mayo de 2019, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 439 del 27 de agosto de 2014 insertando a continuación del numeral 7 del artículo 2, los siguientes numerales: "8. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar, ejecutar, controlar y fiscalizar, en coordinación con la Secretaria del Deporte, planes, programas y proyectos de inversión destinados a la construcción, reconstrucción, remodelación o readecuación de escenarios e infraestructura deportiva inclusive para su uso en los ámbitos formativo y recreativo, que el Estado Central impulse. 9. Contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto.";
- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, con motivo del triunfo de Richard Antonio Carapaz Montenegro en el "Giro de Italia", anunció el pasado 02 de junio de 2019, que exonerará de impuestos a la importación de bicicletas de competencia;
- Que,** el Grupo Parlamentario de Inclusión, Masificación y Fortalecimiento del Deporte de la Asamblea Nacional, fue creado el 5 de julio de 2017, y desde su conformación ha recibido a decenas de deportistas, dirigentes, expertos deportivos y otros actores del deporte, para escuchar sus requerimientos y necesidades, y construir en conjunto una propuesta de reforma a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente;
- Que,** es urgente y necesario que las funciones del Estado asuman al desarrollo, fomento y masificación del deporte como una prioridad; y que desde el órgano Legislativo se tomen acciones contundentes para atender las múltiples y evidentes necesidades que aquejan al deporte ecuatoriano; y,
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 21 dispone que, dentro de las atribuciones previstas para la Asamblea Nacional, estará la de conocer y resolver todos los temas que se pongan en consideración a través de resoluciones.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.- RECONOCER** a Richard Antonio Carapaz Montenegro, como el primer ecuatoriano en ganar la competencia internacional "Giro de Italia", y felicitarlo por su esfuerzo, constancia y dedicación, por convertirse en un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

referente deportivo para la niñez y juventud ecuatoriana. Asimismo, felicitar a los deportistas ecuatorianos que se han destacado en las distintas disciplinas en competencias internacionales llevadas a cabo los últimos meses, y de manera especial a aquellos que están dejando en alto el nombre de nuestro país en los XVIII Juegos Panamericanos, Lima 2019.

**Artículo 2.- DEJAR** sin efecto lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de 05 de junio de 2018; y a su vez declarar al 02 de junio de cada año como el Día del Ciclismo Ecuatoriano, fecha en la que el ciclista Richard Antonio Carapaz, hizo historia al triunfar en el "Giro de Italia", una de las tres "grandes vueltas" del ciclismo mundial.

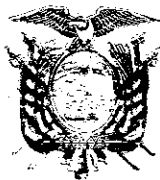
**Artículo 3.- SOLICITAR** al señor Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés que, en el marco de ejecución del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 778 emitido el 29 de mayo de 2019, se considere el impulso y fortalecimiento de todas las disciplinas deportivas, sin distinción, dentro de la aplicación e implementación de los numerales insertados en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 27 de agosto de 2014, y se garantice que dichas acciones sean planificadas y ejecutadas bajo parámetros técnicos.

**Artículo 4.- INSTAR** al señor Presidente de la República del Ecuador, que, en alusión al ofrecimiento realizado el pasado 02 de junio de 2019, con respecto a la exoneración de

impuestos a la importación de bicicletas de competencia, se amplíe el beneficio de la eliminación de dichos aranceles para la importación de implementos deportivos de todas las disciplinas, sin distinción, incluyendo equipos y materiales deportivos diseñados para ser usados por personas con discapacidad en el deporte, a fin de lograr la masificación del deporte como herramienta fundamental para el desarrollo.

**Artículo 5.- SOLICITAR** al señor Presidente de la República del Ecuador, el fortalecimiento de las acciones y políticas para la promoción y masificación del deporte y se impulse los planes, programas y estrategias que permiten el desarrollo integral del deporte en todas sus niveles, categorías y disciplinas; asumiendo al deporte como una prioridad dentro de las políticas de Estado. Para lo cual se solicita revisar la pertinencia de la decisión dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, que en su artículo 1 establece la transformación del Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con la finalidad de brindar a las y los deportistas tanto los recursos económicos necesarios como el apoyo que requieren para su pleno desarrollo.

**Artículo 6.- EXHORTAR** al Gobierno Nacional para que la asignación presupuestaria anual y plurianual para el desarrollo y fomento deportivo, se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

incremento con el fin de atender las múltiples y diversas necesidades de las y los deportistas ecuatorianos; y que dichos recursos sean entregados de manera ágil y oportuna, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas.

**Artículo 7.- INSTAR** al Gobierno Nacional para que, a través de la entidad competente en materia de deporte, fortalezca la infraestructura implementada para un mayor y mejor desarrollo del ciclismo a nivel nacional; priorizando, luego de los análisis de pertinencia respectivos, acciones en la provincia del Carchi en donde existe una tradición de destacados deportistas en esta disciplina, con miras a la creación de un Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento para este deporte, que cuente con la capacidad técnica y operativa necesaria para formar deportistas competitivos a nivel nacional e internacional.

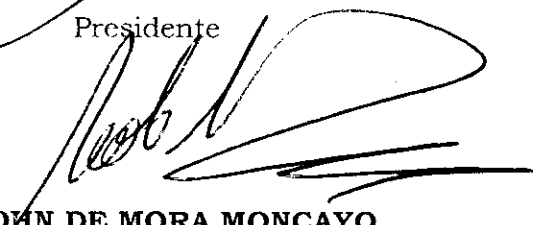
**Artículo 8.- EXHORTAR** al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a las autoridades en materia de tránsito y a los gobiernos autónomos descentralizados que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los procedimientos de ley y los requerimientos técnicos, se extiendan y construyan los circuitos de vía exclusiva para el tránsito de las bicicletas; y, se implementen programas educativos de concientización vial que reconozcan a la bicicleta como un vehículo no motorizado y promuevan el respeto al ciclista.

**Artículo 9.- SOLICITAR** el pleno cumplimiento de lo establecido en la *Resolución que declara a la provincia del Carchi, a través de su capital Tulcán, como Capital del Ciclismo Ecuatoriano, y al 12 de mayo como Día del Ciclismo Nacional*, aprobada el pasado 05 de junio de 2018 por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente



**DR. JOHN DE MORA MONCAYO**  
Prosecretario General Temporal